



## **RESOLUCIÓN N° 0554-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de agosto de 2018

Visto el Expediente N° 810-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 27 042 011,18 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del cerro Chaspaya, al Noreste del cerro Cardonal, a 10,20 kilómetros Suroeste del kilómetro 1 200 de la carretera Panamericana Sur, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, inicialmente revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificó un terreno eriazo de 27 043 380,64 m<sup>2</sup> (folio 2), ubicado al Sur del cerro Chaspaya, al Noreste del cerro Cardonal, 10,2 kilómetro Suroeste del kilómetro 1 200 de la carretera Panamericana Sur, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Memorándum N° 2873-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de agosto de 2017 (folio 02), Oficios Nros. 5708, 5711, 5714, 5717, 5719, 5722-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 09 de agosto de 2017 (folios 03 al 08) y Oficio N° 5340-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de junio de 2018 (folio 32) se solicitó información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Oficina Registral de Ilo, Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Municipalidad Provincial de Ilo, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura respectivamente, fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, en virtud a las consultas realizadas mediante Oficio N° 5719-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 15 de agosto de 2017 (folio 07), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua que informe sobre derechos que pudieran existir u otorgarse respecto al terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada y dicho plazo ha expirado;



Que, mediante Memorando N° 1596-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 15 de agosto de 2017 (folio 09), la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia informó que el predio materia de consulta se encuentra inmerso en forma parcial con el Registro SINABIP con CUS N° 92733;



Que, mediante Oficio N° 000495-2017/DGPE/VMI/MC de fecha 21 de agosto de 2017 (folio 10 al 13) la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, señaló que no se ha identificado en la provincia de Ilo Comunidades Campesinas, tan solo treinta y seis (36) Centros Poblados Censales, adicionalmente realizado el análisis técnico de la información remitida a esta Subdirección, se ha determinado que el área en evaluación no se superpone con comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centros poblados censales;

Que, mediante Oficio N° 649-2017- COFOPRI/OZMOQ de fecha 24 de agosto de 2017 (folio 14), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que no existe superposición con el área materia de evaluación en relación a predios que hubiera formalizado;



Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000624-2017/DSFL/DGPA/VMPIC/MC, de fecha 05 de setiembre de 2017 (folio 15 y 16), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que no existe superposición con algún monumento arqueológico prehispánico en el ámbito correspondiente al área materia de evaluación;



Que, mediante Oficio N° 1706-2017 - A-MPI de fecha 29 de noviembre de 2017 (folio 17) la Municipalidad Provincial de Ilo informó que no se tiene registrada ninguna propiedad en dicha zona;

Que, en este contexto, teniendo en cuenta la superposición advertida por la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, se realizó el análisis técnico – legal correspondiente, realizándose el recorte del área superpuesta lográndose redimensionar el área a inscribir en 27 042 011,18 m<sup>2</sup> conforme se sustentó en el Plano de Diagnóstico N° 1026-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de marzo de 2018 (folio 30);


Que, la redimensión señalada resultó viable por cuanto el predio tiene alrededor únicamente propiedad estatal, no presentándose posibilidad de afectar el derecho de terceros, lo cual quedó ratificado con el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de julio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 00380-2018-Z.R.N° XIII/UREG-ORI-R (folios 35 al 38), por el cual la SUNARP informó que el predio de 27 042 011,18 m<sup>2</sup> se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;


Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de abril de 2018, se observó que el predio es de naturaleza eriaza, sin vegetación y sin vocación agrícola, asimismo se verificó que a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0999-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de julio de 2018 (folio 40);




## **RESOLUCIÓN N° 0554-2018/SBN-DGPE-SDAPE**



Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica además de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 2368-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de agosto de 2018 (folios 45 al 47), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, ni forma parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;



Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1476-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de agosto de 2018 (folios 48 al 50);

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 27 042 011,18 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del cerro Chaspaya, al Noreste del cerro Cardonal, a 10,20 kilómetros Suroeste del kilómetro 1 200 de la carretera Panamericana Sur, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estadal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES